

Ejecutivo Singular No: 50-370-40-89-001- 2020- 00011 - 00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JORGE ELIECER ROSAS VASCO

INFORME SECRETARIAL: Uribe, Meta Veintitrés (23) de octubre de 2020. Al despacho del señor Juez, el expediente de la referencia EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA recibido en este estrado. Sírvese proveer.


ANGIE MAGALY SALAZAR RESTREPO.
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
URIBE-META**

Uribe (Meta), Veintitrés (23) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta el decreto 806 de 2020 en su artículo 6 y la manifestación bajo la gravedad de juramento por parte del apoderado de la parte demandante en cuanto al desconocimiento de la dirección de correo electrónico alguna del demandado, y el análisis de los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma liquida de dinero, en tal virtud el Juzgado conforme a lo dispuesto en los artículos 422, 424, 430 del Código General del Proceso

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ejecutiva hipotecaria presentada por la doctora **CAROLINA CORONADO ALDANA** como apoderada de la parte del Banco Agrario de Colombia S.A. en contra del señor **JORGE ELIECER ROSAS VASCO** identificado con Cedula de Ciudadanía numero 7.490.989

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra de **JORGE ELIECER ROSAS VASCO** identificado con Cedula de Ciudadanía número 7.490.989 para que dentro del término de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente de la notificación personal de éste, pague a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagare N.º No. 045186100005088 suscrito por el demandado el día 13 de abril DE 2018.

2.1 Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.299.991,00)**, por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725045180104748 contenida en el pagaré No. 045186100005088 suscrito por el demandado el día 13 de abril de 2018 allegada en la demanda.

2.2 Por la suma de **NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON CERO M/CTE (\$91.734,00)**, por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa Variable (DTF + 5.16) puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral anterior, desde el 18 de abril de 2019 al 18 de octubre de 2019.

2.3 Por los intereses de mora sobre saldo insoluto la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, contados a partir del 19 de octubre de 2020, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

TERCERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO de **JORGE ELIECER ROSAS VASCO** identificado con Cedula de Ciudadanía número 7.490.989 para que dentro del término de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente de la notificación personal de éste,

Ejecutivo Singular No: 50-370-40-89-001- 2020- 00011 - 00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JORGE ELIECER ROSAS VASCO

pague a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagare No. 045186100004455 suscrito por el demandado el día 22 de noviembre de 2016.

3.1 Por la suma de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$9.375.000,00)**, por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725045180094749 contenida en el pagaré No. 045186100004455 suscrito por el demandado el día 22 de noviembre de 2016 allegada a la demanda

3.2 Por la suma de **SEISCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$614.361,00)**, por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa Variable (DTF + 7.0) puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral anterior, desde el 05 de junio de 2019 al 05 de diciembre de 2019.

3.3 Por los intereses de mora sobre saldo insoluto la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, contados a partir del 06 de diciembre de 2019, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

CUARTO: Teniendo en cuenta la manifestación bajo la gravedad de juramento por parte de la apoderada de la parte demandante en cuanto al desconocimiento de la dirección de correo electrónico alguna del demandado se ordena Notificar el presente auto al demandado en los términos del artículo 296 del Código General del Proceso, en concordancia con el decreto 806 de 2020.

QUINTO: Reconózcase a la Doctora **CAROLINA CORONADO ALDANA** como apoderada de la entidad demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

NOTIFIQUESE,



DIEGO HERNANDO MORENO ROMERO
JUEZ